

# **REGULACIÓN TÉCNICA AERONÁUTICA (RTA)**

**RTA – 39**

**Directivas de Aeronavegabilidad**

**SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA**

**LAS ENMIENDAS A LA PRESENTE REGULACION SERÁN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCIÓN O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.**

**ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.**



# INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

## DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

**INAC  
RTA-39**

---

### PREÁMBULO.

Esta RTA-39 contiene los requisitos para el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad, en cumplimiento con el Anexo 8, Parte II, capítulo 4, edición 10 enmienda 100, así como necesidades propias del Estado de Nicaragua.

Esta RTA ha sido adoptada por el INAC el 3 de septiembre de 2007.

Esta RTA se enmienda para incorporar los cambios que han sido necesarios como medidas obligatorias adicionales sobre emisión de directivas de aeronavegabilidad por la Autoridad Aeronautica del INAC de acuerdo a la Normativa de Enmiendas.

# INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

## DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

INAC  
RTA-39

### Lista de Páginas Efectivas.

<b>Nº DE PÁGINA</b>	<b>Nº DE EDICION</b>	<b>FECHA</b>
Portada	Edición Inicial	
SEE – 1	Edición Inicial	Sep / 07
REE – 1	Enmienda 1	Jul / 08
P – 1	Enmienda 1	Jul / 08
LPE – 1	Enmienda 1	Jul / 08
TC – 1	Edición Inicial	Sep / 07
<b>SECCIÓN 1</b>		
1 – 1	Edición Inicial	Sep / 07
1 – 2	Enmienda 1	Jul / 08
<b>SECCION 2</b>		
2-1	Edición Inicial	Sep / 07
2-2	Edición Inicial	Sep / 07

---

---

Tabla de Contenidos

Portada.....	1
Sistema de Edición y Revisión.....	SEE - 1
Registro de Ediciones y Revisiones.....	REE - 1
Preámbulo.....	P - 1
Lista de Páginas Efectivas.....	LPE - 1
Tabla de Contenidos.....	TC - 1

**SECCION 1**

**Requisitos**

RTA - 39.3 Definición y contenido.....	1 - 1
RTA - 39.5 Aplicabilidad.....	1 - 2
RTA - 39.11 Emisión.....	1 - 2

**SECCION 2**

**Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Interpretativo (MEI)**

CCA 39.1 Métodos Alternos de Cumplimiento.....	2 - 2
--	-------

# INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

## ACEPTACION DE PRODUCTOS AERONAUTICOS Y EMISION DE CERTIFICADOS

INAC  
RTA-39

### SECCION 1 Requisitos

#### RTA - 39.1 General.

(Ver CCA 39.1)

(a) Esta regulación establece el cumplimiento obligatorio de las directivas de aeronavegabilidad que deben aplicarse a las aeronaves, motores, hélices, o sus componentes en adelante llamados en esta Sección como "productos aeronáuticos", registrados en el Estado de Nicaragua.

(b) Ninguna persona puede operar un producto aeronáutico al que le es aplicable una directiva de aeronavegabilidad, salvo si, esta de acuerdo con los requisitos de esa directiva.

#### RTA - 39.3 Definición y contenido.

"**Autoridad Aeronáutica**" significa para los efectos de la RTA, la expresión de Autoridad aeronáutica, se refiere al INAC como ente responsable de la aeronáutica civil.

"**AAC**" Para los propósitos de esta RTA indica Autoridad Aeronáutica de otros estados signatarios del convenio internacional de aviación civil OACI.

"**INAC**" Significa Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.

(a) Definición;

- (1) Una Directiva de Aeronavegabilidad es un documento emitido o aceptado por la AAC del Estado de matrícula de una aeronave el cual establece las acciones obligatorias que deben ser realizadas, para restaurar la condición de la aeronave a un nivel aceptable de seguridad cuando la evidencia demuestra que de otra

manera la seguridad operacional se puede ver comprometida.

- (2) Dispositivos. Se refiere a instrumentos equipos de radio comunicación o navegación, equipos de aeronaves o accesorios que han sido fabricados siguiendo una norma técnica estándar conocida como TSO/JTSO y que son instaladas en productos clase 1 (productos con certificado de tipo).

(b) Contenido. Una directiva de aeronavegabilidad contiene al menos la siguiente información:

- (1) Un número o código de identificación.
- (2) Aplicabilidad. Una identificación del "producto aeronáutico" afectado.
- (3) Una descripción de la condición no segura.
- (4) La(s) acción(es) requerida(s).
- (5) Instrucciones y el tiempo de cumplimiento para las acciones requeridas.
- (6) La fecha de efectividad

#### RTA - 39.5 Aplicabilidad.

(a) Serán aplicables a las aeronaves registradas en el Estado de Nicaragua, incluyendo sus motores, hélices, o sus componentes, las directivas de aeronavegabilidad emitidas por:

- (1) El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).
- (2) Las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el Certificado Tipo reconocido por el INAC en el certificado de aeronavegabilidad y que afectan a los productos aeronáuticos.

# INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

## ACEPTACION DE PRODUCTOS AERONAUTICOS Y EMISION DE CERTIFICADOS

**INAC  
RTA-39**

- (b) El INAC acepta íntegramente las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el Certificado Tipo y reconocido en el certificado de aeronavegabilidad otorgado al producto por el INAC.

Asimismo el INAC podrá tomar medidas obligatorias adicionales sobre dichas directivas de aeronavegabilidad, tomando otros métodos de cumplimiento de las mismas, y ser esto mas restrictivos que los métodos de cumplimiento registrados en las directivas en mención.

- (c) Todo operador que opere una aeronave con matrícula extranjera debe cumplir con las directivas de aeronavegabilidad, emitidas conforme en la RTA - 39.5 (a) (2).

### **RTA - 39.11 Emisión.**

- (a) Una Directiva de Aeronavegabilidad es emitida cuando:
- (1) Se ha determinado que existe una condición insegura en un producto aeronáutico como resultado de una deficiencia o defecto de diseño; y
  - (2) La condición es posible que exista o se desarrolle en otros productos aeronáuticos del mismo diseño tipo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente regulación será dada a conocer por cualquier medio a los usuarios y únicamente se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el Acuerdo a través del cual se aprueba su adopción.

La presente Regulación, entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de adopción en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto téngase como Regulación Técnica del INAC. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de septiembre del año dos mil siete.

**Cáp. CARLOS SALAZAR SANCHEZ.  
Director General  
INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
AERONAUTICA CIVIL**

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

# INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

## ACEPTACION DE PRODUCTOS AERONAUTICOS Y EMISION DE CERTIFICADOS

INAC  
RTA-39

---

### SECCIÓN 2

**Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI).**

#### 1. GENERAL

- 1.1. Esta sección contiene los Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC's) y el Material Explicativo e Informativo (MEI) que ha sido aprobado para ser incluido en la RTA-39.
- 1.2. Si un párrafo específico no tiene MAC o MEI, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

#### 2. PRESENTACIÓN

- 2.1. Las numeraciones precedidas por las abreviaciones MAC o MEI indican el número del párrafo de la RTA-39 a la cual se refieren.
- 2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:

*Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA)* ilustran la regulación situada en la sección 1. Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento se dividen en Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y el Material Explicativo e Informativo (MEI).

*Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC)* ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico de la RTA-145

*Material Explicativo e Informativo (MEI)* ayudan a explicar el significado de una regulación.

# INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

## ACEPTACION DE PRODUCTOS AERONAUTICOS Y EMISION DE CERTIFICADOS

**INAC  
RTA-39**

---

### SECCION 2

#### **CCA 39.1 Método alternativo de cumplimiento.**

(Ver RTA-39)

1. La siguiente CCA 39.1 es material explicativo sobre las Directivas de Aeronavegabilidad, las cuales son normas legales de cumplimiento obligatorio, que aplican a los siguientes productos: aeronaves, motores de aeronaves, hélices y componentes.
2. Las directivas de aeronavegabilidad se emiten a los productos cuando se encuentra que existe una condición insegura en el producto y la condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos del mismo diseño de tipo.
3. Cada vez que se opere un producto, que no cumpla con los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad aplicable, se está en violación de la RTA - 39.1.
4. Si un cambio en un producto afecta su capacidad para lograr las acciones requeridas por la directiva de aeronavegabilidad en alguna manera, se debe solicitar aprobación a la Autoridad que emite la Directiva de Aeronavegabilidad, de un método alternativo de cumplimiento. Se debe demostrar que el cambio propuesto eliminó la condición insegura, la solicitud debe incluir las acciones específicas que se proponen efectuar para corregir la condición insegura.
5. Cualquier persona natural o jurídica puede proponer un método alternativo de cumplimiento o un cambio en el tiempo de cumplimiento, si lo propuesto provee un nivel aceptable de seguridad.
  - 5.1. El interesado puede coordinar el envío de su propuesta con su Inspector Principal, si no tiene un Inspector Principal disponible se puede enviar la propuesta directamente al normas de vuelo del INAC. Incluya las acciones específicas que se proponen para corregir la condición insegura. El INAC coordinará con la Autoridad del Estado que emitió la directiva de aeronavegabilidad para evaluar la propuesta.
  - 5.2. Se podrá aplicar la alternativa propuesta hasta que se obtenga una aprobación por parte del Estado que emitió la Directiva de Aeronavegabilidad.